CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-01625-**00

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 22 del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auscultado el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo de **mínima cuantía,** instaurado por **ORLANDO CARRANZA** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **MARILYN ACELDAS ROJAS**, observa el Despacho lo siguiente.

1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo el titulo valor representado en cheque No. 55543-6, por la suma de $11.000.000.oo, por concepto de capital, más los intereses moratorios.

2.- Librado el mandamiento de pago por reunir los requisitos de ley el día 31 de octubre de 2019, se efectuó la notificación de la providencia de apremio a la parte ejecutada a través de curador Ad-litem de conformidad con lo contendido en el artículo 293 en armonía con el artículo 108 del C.G. del P.

3.- Una vez notificado el extremo pasivo de la providencia de apremio a través del auxiliar de la justicia en mención, aquel presentó en tiempo escrito calendado 13 de septiembre de 2021 (PDF 14 y 15 C1 - digital) dentro del cual no se propusieron excepciones tendientes a desvirtuar el derecho reclamado en la demanda.

4- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 440 ibídem, el cual señala que si no se propusieren excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto, avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

5.- Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia, capacidad de las partes, y las demás de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha 31 de octubre de 2019.

SEGUNDO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. ($410.000.oo),** para ser incluidas en la respectiva liquidación.

J.v.h.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a los jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad, toda vez que se enmarcan los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por Secretaría procédase de conformidad.

N O T I F Í Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c55e689e64520e7d871634160dd6130c7f70b37ef69efa743fbc5eebc16cb9e5
Documento generado en 14/10/2021 09:09:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.v.h.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-01689-**00

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 22 del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auscultado el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo de **mínima cuantía,** instaurado por **CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **DORIS QUIÑONES SÁNCHEZ Y JOSÉ ADAN QUIÑONEZ MOLINA**, observa el Despacho lo siguiente.

1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo el titulo valor representado en pagaré No. 1137-887, por la suma de $1.189.453.oo, por concepto de capital, más los intereses moratorios respectivos.

2.- Librado el mandamiento de pago por reunir los requisitos de ley el día 19 de noviembre de 2019, se efectuó la notificación de la providencia de apremio a la parte ejecutada a través de curador Ad-litem de conformidad con lo contendido en el artículo 293 en armonía con el artículo 108 del C.G. del P. y el artículo 10 del decreto 806 del 2020

3.- Una vez notificado el extremo pasivo de la providencia de apremio a través del auxiliar de la justicia en mención, aquel presentó en tiempo escrito calendado 20 de agosto de 2021 (PDF 09 y 10 C1 - digital) dentro del cual no se propusieron excepciones tendientes a desvirtuar el derecho reclamado en la demanda.

4- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 440 ibídem, el cual señala que si no se propusieren excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto, avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

5.- Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia, capacidad de las partes, y las demás de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha 19 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($250.000.oo),** para ser incluidas en la respectiva liquidación.

J.v.h.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a los jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad, toda vez que se enmarcan los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por Secretaría procédase de conformidad.

N O T I F Í Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2acfb86ad48111f8291eae64cab07a85df1606abac981bc809be87ad7d23caee
Documento generado en 14/10/2021 09:09:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.v.h.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-01719-**00

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 22 del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandada, mediante memorial allegado el 03 de septiembre allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que procedió con el pago de la suma impuesta en la parte resolutiva de la sentencia calendada el 13 de mayo de 2021 y las costas procesales.

Sea del caso señalar al memorialista que la figura de *terminación por pago total de la obligación* resulta improcedente para el asunto que nos ocupa –proceso verbal sumario –, toda vez que aquí no ejecutó una obligación sino se inició un proceso con el fin de condenar en perjuicios a la parte demandada y cual tuvo su cierre con la sentencia de instancia proferida por este estrado judicial.

No obstante lo anterior, se le pondrá de presente a la actora el memorial donde se manifiesta el pago realizado.

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: poner en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por la pasiva, relativo al pago efectuado por la suma condenada y las costas procesales dentro del presente asunto.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

j.v.h

Código de verificación:
6afd896a3c036fed47a16078d4f1f65beafef1c3007d48dcf3709e9371d5e915
Documento generado en 14/10/2021 09:09:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

j.v.h

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-01723-**00

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 22 del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auscultado el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo de **mínima cuantía,** instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **OSCAR JAVIER MURILLO BUSTOS**, observa el Despacho lo siguiente.

1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo el titulo valor representado en pagaré No. 357567232, por la suma de $14.846.414.oo, por concepto de capital, más los intereses moratorios respectivos .

2.- Librado el mandamiento de pago por reunir los requisitos de ley el día 25 de noviembre de 2019, se efectuó la notificación de la providencia de apremio a la parte ejecutada a través de curador Ad-litem de conformidad con lo contendido en el artículo 293 en armonía con el artículo 108 del C.G. del P. y el artículo 10 del decreto 806 del 2020

3.- Una vez notificado el extremo pasivo de la providencia de apremio a través del auxiliar de la justicia en mención, aquel guardó silencio.

4- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 440 ibídem, el cual señala que si no se propusieren excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto, avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

5.- Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia, capacidad de las partes, y las demás de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha 25 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.300.000.oo),** para ser incluidas en la respectiva liquidación.

J.v.h.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a los jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad, toda vez que se enmarcan los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por Secretaría procédase de conformidad.

N O T I F Í Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c91416121ec4532b0c4a181846e3615a5c484d797c739198fbbd52e39ebb3290
Documento generado en 14/10/2021 09:09:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.v.h.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer. Bogotá 13 de octubre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-**2019-01735-**00

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 022 del quince (15) de septiembre de 2021

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectúo la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 201901735
FECHA 12 de octubre de 2021

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	Dig 07	$150.000,00
NOTIFICACIONES	1	Dig 03	$10.000,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			$160.000,00

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb8379fdaa61eefdf81f8c8446304018b9a7b0e18030af59908410c04374eb32
Documento generado en 14/10/2021 09:00:01 PM

L.A.I.R

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-01903-**00

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 22 del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado las actuaciones desplegadas en el cuaderno principal se avista que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de enero de 2020, esto es, adelantar las gestiones pertinentes con el fin de notificar a la demandada del auto de apremio.

Por lo dicho, el juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR al demandante para que notifique auto en cita a la ejecutada.

N O T I F I Q U E S E (2),

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
476e73e35aff2862f2d6378332e145370926852353e5897b75d9ed2877c346b9
Documento generado en 14/10/2021 09:09:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer. Bogotá 13 de octubre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-**2019-01928-**00

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 022 del quince (15) de septiembre de 2021

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectúo la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 201901928
FECHA 12 de octubre de 2021

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	Dig 06	$800.000,00
NOTIFICACIONES	1	Dig 03	$10.000,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			$810.000,00

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4778af9ac41e5f0803b4d1d2c4303a2c832d3ab4a7506310c129b218fae5f3b
Documento generado en 14/10/2021 09:00:04 PM

L.A.I.R

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer. Bogotá 13 de octubre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-**2019-01933-**00

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 022 del quince (15) de septiembre de 2021

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectúo la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 201901933
FECHA 12 de octubre de 2021

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	Dig 52	$210.000,00
NOTIFICACIONES	1	Dig 03, 04,06,13,20,21,35,37,39,40	$93.000,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			$303.000,00

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e318184257e5f7bcfb771c01b68402eb22f57a03d6e49319df0614359cd823d
Documento generado en 14/10/2021 09:00:07 PM

L.A.I.R

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-01963-**00

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 22 del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auscultado el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo de **mínima cuantía,** instaurado por RF ENCORE S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, en contra de ALEXANDER RODRÍGUEZ GARCÍA, observa el Despacho lo siguiente.

1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo pagaré (sin número), por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. ($12.247.661.oo), por concepto de capital insoluto, mas sus respectivos intereses moratorios.

2.- Librado el mandamiento de pago por reunir los requisitos de ley el día 21 de enero de 2020, se efectuó la notificación de la providencia de apremio al ejecutado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- Una vez notificado el extremo pasivo de la providencia de apremio, a través de aviso judicial entregado el día 10 de agosto de los cursantes, en la dirección electrónica aportada por la ejecutante en el escrito visto a PDF 03 del cuaderno digital, y culminado el traslado de la demanda no se propusieron excepciones tendientes a desvirtuar el derecho reclamado en la demanda.

4- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 440 ibídem, el cual señala que si no se propusieren excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto, avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

5.- Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia, capacidad de las partes, y las demás de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha 21 de enero de 2020.

SEGUNDO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($1.235.000.oo),** para ser incluidas en la respectiva liquidación.

J.v.h.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a los jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad, toda vez que se enmarcan los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por Secretaría procédase de conformidad.

N O T I F Í Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89792f33c2ad8634b013a86f7b5e952435e6fee5abec54d8278a4b143129605e
Documento generado en 14/10/2021 09:09:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.v.h.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-01975-**00

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 22 del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente del presente proceso, se pudo constatar que la parte demandante no cumplió dentro del término legal con la actuación procesal ordenada mediante auto de fecha 27 de mayo de los cursantes.

La circunstancia fáctica descrita habilita al juzgador para que, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 317 de la codificación adjetiva civil, tenga por desistida tácitamente la actuación judicial tramitada.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR: terminada la actuación adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIAL SIMSONTE.** contra **JHON JAMES MARTINEZROJAS**, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, con las constancias respectivas, previo aporte del arancel y expensas correspondientes por la parte interesada.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81520d7713d399e0564a1a998bf9cff8dd553bafd796e22b76e2d39d02cde1bf
Documento generado en 14/10/2021 09:09:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.V.H

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-02031-**00

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 22 del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auscultado el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo de **mínima cuantía,** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CRÉDITOS SANTAFE LTDA CONAFE LTDA** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **YOLANDA BALANTA MERA**, observa el Despacho lo siguiente.

1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo el titulo valor representado en pagaré libranza No. 33777, por la suma de $6.524.000.oo, por concepto de las cuotas vencidas, señaladas en el libelo demandatorio, más los intereses moratorios respectivos .

2.- Librado el mandamiento de pago por reunir los requisitos de ley el día 30 de enero de 2020, se efectuó la notificación de la providencia de apremio a la parte ejecutada a través de curador Ad-litem de conformidad con lo contendido en el artículo 293 en armonía con el artículo 108 del C.G. del P. y el artículo 10 del decreto 806 del 2020

3.- Una vez notificado el extremo pasivo de la providencia de apremio a través del auxiliar de la justicia en mención, aquel presentó en tiempo escrito calendado 14 de septiembre de 2021 (PDF 10 y 11 C1 - digital) dentro del cual no se propusieron excepciones tendientes a desvirtuar el derecho reclamado en la demanda.

4- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 440 ibídem, el cual señala que si no se propusieren excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto, avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

5.- Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia, capacidad de las partes, y las demás de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha 30 de enero de 2020.

SEGUNDO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($745.000.oo),** para ser incluidas en la respectiva liquidación.

J.v.h.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a los jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad, toda vez que se enmarcan los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por Secretaría procédase de conformidad.

N O T I F Í Q U E S E (2),

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7e1c84e0267a3f9460fd35f3599bd03acf6821f879abadb39029da6592fdf3e
Documento generado en 14/10/2021 09:09:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.v.h.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-02031-**00

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 22 del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado de la parte actora el pasado 22 de septiembre, el mismo, se glosará al expediente, se pondrá en conocimiento del Auxiliar de la Justicia y de la Secretaria del Despacho para lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: **PONER EN CONOSIMIENTO** que se **GLOSA** al expediente la consignación efectuada por la parte actora a la aquí Curadora Ad-litem, por la suma de $400.000.oo, la cual milita a PDF 13 del cuaderno 1 – digital, para los fines legales pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E (2),

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1812c67b7d165e848d9549df63c5e5b5d63ba5fb63fdfc5cda8c62e63709965e
Documento generado en 14/10/2021 09:09:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.v.h.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-02045-**00

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 22 del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estando la presente demanda al Despacho para pronunciarse sobre las diligencias de notificación al extremo demandado – JULIAN ALBERTO PEREIRA-, se avista que improcedente resulta tenerlas en cuenta, como quiera que, a PFD 04 del C- 2 digital, obra respuesta por parte del Jefe de Nomina del Ejercito Nacional – Radicado No. 202031700055281, donde informa que el citado ejecutado se encuentra retirado de la institución desde el 30 de marzo de 2016, lo que conlleva a que dirección de notificación aportada en el libelo de mandatorio, que dicho sea de paso, es de Ministerio De Defensa – Ejercito Nacional, no atañe a la del señor PEREIRA.

Así las cosas, la parte demandante deberá garantizar la debida notificación al demandado conforme el articulado de nuestro ordenamiento procesal, lo anterior dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G. del P.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en este auto y garantice en debida forma la notificación del demandado JULIAN ALBERTO PEREIRA.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

j.v.h

Código de verificación:
e2808a5dc1ecb048d08276c987ca4332f75ede7e733b5194a6f6c0f786bbdfda
Documento generado en 14/10/2021 09:24:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

j.v.h

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-02189-**00

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 22 del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auscultado el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo de **mínima cuantía,** instaurado por RF ENCORE S.A.S, actuando a través de apoderada judicial, en contra de PATRICIA CRUZ SOLANO, observa el Despacho lo siguiente.

1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo pagaré (sin número), por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. ($9.389.120.oo), por concepto de capital insoluto, mas sus respectivos intereses moratorios.

2.- Librado el mandamiento de pago por reunir los requisitos de ley el día 14 de febrero de 2020, se efectuó la notificación de la providencia de apremio al ejecutado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- Una vez notificado el extremo pasivo de la providencia de apremio, a través de aviso judicial entregado el día 10 de agosto de los cursantes, en la dirección electrónica aportada por la ejecutante en el escrito demandatorio, y culminado el traslado de la demanda no se propusieron excepciones tendientes a desvirtuar el derecho reclamado en la demanda.

4- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 440 ibídem, el cual señala que si no se propusieren excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto, avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

5.- Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia, capacidad de las partes, y las demás de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha 14 de febrero de 2020.

SEGUNDO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. ($843.000.oo),** para ser incluidas en la respectiva liquidación.

J.v.h.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a los jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad, toda vez que se enmarcan los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por Secretaría procédase de conformidad.

N O T I F Í Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
796bcae430aa3c3d50750e8082923021edb48cbdbb0b05ffa98d0eab8cb3cd0a
Documento generado en 14/10/2021 09:24:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.v.h.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-02191-**00

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 22 del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auscultado el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo de **mínima cuantía,** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LILIA YANETH MARTÍNEZ URREGO**, observa el Despacho lo siguiente.

1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo el pagaré por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y DOS SENTAVOS M/CTE ($16.231.670.72), más los intereses moratorios.

2.- Librado el mandamiento de pago por reunir los requisitos de ley el día 18 de febrero de 2020 (fl. 19 C-1 - físico) y como quiera que no se pudo efectuar la notificación de la providencia de apremio al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., por desconocerse su dirección de domicilio, se ordenó su emplazamiento y el nombramiento de Curador –Ad Litem de conformidad con lo contendido en el artículo 293 en armonía con el artículo 108 de la misma codificación procesal y artículo 10 del decreto 806 de 2020.

3.- Una vez notificado el extremo pasivo de la providencia de apremio a través del auxiliar de la justicia en mención (PDF 16 C1 - digital), aquel presentó en tiempo escrito dentro del cual no se propusieron excepciones tendientes a desvirtuar el derecho reclamado en la demanda.

4- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 440 ibídem, el cual señala que si no se propusieren excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto, avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

5.- Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia, capacidad de las partes y las demás de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SEGUIR** adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 18 de febrero de 2020.

SEGUNDO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.300.000.oo),** para ser incluidas en la respectiva liquidación.

QUINTO: **CUMPLIDO** el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria **REMITIR** el expediente a los jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad.

N O T I F Í Q U E S E,

j.v.h

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***1a7c0d995e084eb1b120ccb27aa760f2b12b7aaf33713eb04411c5faa70359b4***
Documento generado en 14/10/2021 09:25:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica